



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°883-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2017.



VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N° 057950 del 26.02.2017; que Sanciona a la persona de Daube Campos chininin; identificado con DNI N°03666318, con la Infracción de Tránsito M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°09462 de fecha 24.03.2017; el Informe N°057-2017-MPS/SCM-US-TA-AJPB de fecha 19.04.2017; el Informe N°1018-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 19.04.2017; el Informe N°1120-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 03.05.2017.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Daube Campos chininin; identificado con DNI N°03666318; la Multa de Tránsito prevista con el código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje 728241.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Daube Campos chininin ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 24.03.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Daube Campos chininin ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 26.02.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 24.03.2017; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del pedido de Nulidad.

Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:



(...)

Artículo 140.2:

Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previa apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.(.....)

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar **NO** acoger el pedido de **NULIDAD** interpuesto por el administrado Daube Campos chininin.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado Daube Campos chininin; identificado con DNI N°03666318, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°057950 de fecha 26.02.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción Serie C- N°057950 de fecha 26.02.2017; que Sanciona a la persona de Daube Campos chininin; identificado con DNI N°03666318, con la Infracción de Tránsito de M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años".

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie C- N°057950 de fecha 26.02.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle La Brea N°410 del AA.HH "Santa Teresita" - Sullana.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- c.c.:
- Interesado.
- Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Archivo
- VB&V/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 MV. PNP VICTOR ... EN VIVANCO
 Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres